EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huaquillas: Que reglamenta la administración, regulación, sanciones y determinación, de las tarifas por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario 2

GADMCLC-CM-2026-297 Cantón La Concordia: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de clasificación de puestos y escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores 35

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Reformatoria a la Ordenanza que regula la acreditación y el Sistema de Recaudación de Tasas Ambientales en los Procesos de Prevención, Control, e Inspección Seguimiento de la Contaminación Ambiental 44

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

003-GADPRI-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029 51

GADPRR-JUNTA-2025-0002 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 62

Año I - Nº 1103 - 68 páginas
Quito, martes 24 de febrero de 2026

Alcaldía | GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

QUE, es deber de la administración municipal adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a favor de la comunidad; siendo obligatorio preocuparse por todo lo que significa mejoramiento de los servicios básicos, entre los cuales está la de proveer de agua potable a las poblaciones del cantón para su bienestar, reglamentar su administración, uso y recaudación de las tasas por concepto del servicio de agua potable de igual manera determinar los derechos y obligaciones de los usuarios con la finalidad de asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares, velando por la regularidad y continuidad del servicio para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios, tratando de cumplir además con las disposiciones legales que para el efecto se establecen en la Ley Orgánica de Salud, en lo concerniente con el abastecimiento y uso del agua potable.

QUE, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta. "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que. "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*";

QUE, los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: "4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*";

QUE, el Art. 315, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta; "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*".

QUE, el Art. 318, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta; "*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua*";

QUE, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

QUE, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

QUE, el Art. 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que; "*En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad*";

QUE, mediante resolución Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 del 20 de diciembre de 2017 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua expidió la "*Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios*";

QUE, el artículo 35 ibidem determina que el pliego tarifario es el conjunto de cargos asociados a la prestación de un servicio público básico, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo. Asimismo, ordena a los prestadores establecer un pliego tarifario por cada servicio público básico: agua potable y saneamiento ambiental;

QUE, el artículo 48 del cuerpo jurídico antes mencionado preceptúa que el pliego tarifario entrará en vigor una vez que la autoridad competente de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental lo apruebe y tendrá una vigencia de mínima de 3 años;

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 42, respecto a las formas de financiamiento, establece: "*Las empresas públicas y/o sus subsidiarias o filiales, podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como el uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos*".

QUE, el Art. 10 numeral 4 de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa AGUASHUAQUILLAS EP establece como atribución del Directorio: "*Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en base a una simulación financiera que permitan establecer los costos reales de la inversión del servicio*";

QUE, el Título II de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de AGUAHUAQUILLAS EP establece: "*Que el Directorio de AGUASHUAQUILLAS EP fijará y aprobará las tarifas correspondientes por los servicios que presta de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza, en base a un análisis económico y simulación financiera*"; y,

QUE, mediante resolución Nro. DIR.-ARCA-RG-006-2017 del 20 de diciembre de 2017 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua expidió la "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios";

QUE, el Concejo Municipal en uso de la facultad normativa establecida en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN, DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular las tasas a cobrarse por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que brinda AGUASHUAQUILLAS EP; así como determinar las normas para la provisión, instalación del servicio de agua potable y alcantarillado; establecer las infracciones y sancionar el uso indebido de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta AGUASHUAQUILLAS EP.

- El servicio del agua potable es el proceso de captar agua cruda ya sea superficial o subterránea para luego de cumplir el proceso de potabilización, transportarla desde la planta de tratamiento y/o reservorios a cada uno de los usuarios que legalmente hayan obtenido el permiso para instalarse a la red de distribución.
- El servicio de alcantarillado sanitario comprende a todo el sistema de redes, tuberías, conductos subterráneos, cajas de registro, el sistema de descarga y estructuras especiales empleados para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los servicios de alcantarillado y agua potable que presta AGUASHUAQUILLAS EP, en el cantón Huaquillas.

Art. 3.- La instalación y provisión del servicio de agua potable y alcantarillado se regirá por las normas contenidas en esta ordenanza y los demás reglamentos que se dicten para el efecto; las normas serán parte de los contratos que suscriban para la prestación del servicio y obligan a las partes por igual.

Las tasas por servicios administrativos y técnicos prestados por AGUASHUAQUILLAS EP, serán presentados por la Gerencia General para finalmente ser analizados y aprobados por el Directorio de la Empresa.

Art. 4.- AGUASHUAQUILLAS EP, es la única institución autorizada para dotar del servicio de agua potable y alcantarillado, así también para realizar trabajos en las acometidas domiciliarias, tuberías de distribución y los medidores. La intervención arbitraria por parte de los usuarios o terceros los hará merecedores de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Art. 5.- De acuerdo al Art. 4 de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública AGUASHUAQUILLAS EP, su objetivo es la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario; dentro del cantón Huaquillas los mismo que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, accesibilidad, regularidad, eficiencia, calidad, universalidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos establecidos con carácter comercial que se establezcan en base a los costos de inversión del servicio.

Se declara de uso público el servicio de agua potable y el uso del alcantarillado sanitario cuya propiedad corresponde a AGUASHUAQUILLAS EP, facultando al aprovechamiento del mismo a las personas naturales o jurídicas, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza y la ley.

Los servicios administrativos prestados por AGUASHUAQUILLAS EP, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, conexión de agua potable completa, instalación de medidor, reinstalación por corte de mora, etc, serán otorgados previo el pago de la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO III

OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 10.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE. -

SERVICIO PERMANENTE. - A excepción de la solicitud para servicio eventual, la persona natural o jurídica que deseare obtener el servicio de instalación de agua potable para el inmueble de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en el formulario de solicitud de agua potable ante la Dirección de Comercialización de AGUASHUAQUILLAS EP, comunicando la necesidad del servicio y puntualizando los siguientes datos:

- Nombre del propietario del inmueble, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso;

- Dirección exacta con indicación de calles, número de casa, o propiedad, ubicación georreferenciada UTM, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio; además número de teléfono (convencional o celular) y correo electrónico;
- Descripción del uso que se va a dar al servicio, según el cual se ubicará la respectiva categoría;
- Certificado que justifique la propiedad o la calidad que tiene sobre el predio cuyo servicio de agua se solicita;
- Copia del pago de impuesto predial, del año en curso, del inmueble donde se realizará la instalación;
- Certificados de no adeudar a AGUASHUAQUILLAS EP, Cuerpo de Bomberos y el GAD Municipal del Cantón Huaquillas;
- Especie Valorada en blanco;
- Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación o nombramiento en caso de ser persona jurídica;
- Copia de la escritura o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- Para el caso de edificios mayores a dos plantas se presentarán, además, los planos sanitarios aprobados por el GAD Municipal del cantón Huaquillas. Estos planos constarán como parte de los planos del inmueble aprobados con el respectivo permiso municipal de construcción del inmueble;
- En caso de no cumplir con el requisito señalado en el ítem anterior, el solicitante deberá obtener previamente el respectivo permiso municipal de construcción; y,
- En el caso de propiedades horizontales, lotizaciones, urbanizaciones y usuarios que se establezcan en la categoría, residencial e industrial deberán presentar también el estudio de factibilidad de agua potable y alcantarillado.

SERVICIO EVENTUAL. - El solicitante adjuntará a la solicitud los siguientes documentos: Nombre del solicitante, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso:

- Dirección exacta con indicación de calles, número de casa, o propiedad, ubicación georreferenciada UTM, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio; además, número de teléfono (convencional o celular) y correo electrónico;
- Certificados de no adeudar a AGUASHUAQUILLAS EP, Cuerpo de Bomberos y el GAD Municipal del Cantón Huaquillas;
- Especie Valorada en blanco;
- Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación o nombramiento en caso de ser persona jurídica;
- Acta de compromiso firmada por el usuario respecto al pago por el servicio: y,
- Contrato de arrendamiento debidamente legalizado del predio particular y/o público.

Art. 11.- Recibida la solicitud, la Dirección de Comercialización de AGUASHUAQUILLAS EP, ordenará la inspección respectiva, continuándose para ello bajo su responsabilidad con el trámite oportuno, en el término máximo de 5 días resolverá de acuerdo a la oferta técnica existente, de la reglamentación pertinente y la presente ordenanza o en su defecto, si por razones técnicas o de cualquier otro orden no sea factible la dotación del servicio, se comunicará por escrito al solicitante.

Art. 12.- Si la solicitud fuera aceptada, el solicitante se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza, la Dirección de Comercialización, emitirá la liquidación por concepto de:

- Derecho de acometida;
- Materiales de instalación de acometida;
- Servicios administrativos y operativos; y,
- El uso de maquinaria en los casos que corresponda será por un valor en horas o fracción de horas equivalente (costo hora máquina 6.25% S.B.U.).

El valor resultante podrá prorrogarse hasta en 12 cuotas mensuales dependiendo de la cantidad y el poder de pago del usuario. El valor de cada cuota se cobrará en las planillas mensuales a emitirse por el consumo registrado.

El solicitante firmará el contrato de prestación respectivo para el otorgamiento del servicio de agua potable donde se determinen las condiciones, derechos y obligaciones de las partes y a partir de ese momento se considerará usuario del sistema.

Art. 13.- Obtenida la autorización, en el plazo no mayor de 15 días, el Departamento Técnico Operativo de la empresa, procederá a instalar la acometida domiciliaria y liquidará el valor invertido en la construcción de la acometida para lo cual constará como documento habilitante el formulario suscrito por el usuario, donde se detallará cada uno de los rubros correspondientes.

Art. 14.- Concedido el servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más relevantes: nombres, apellidos, número de cédula, categoría, dirección, ubicación georreferenciada UTM, número de medidor, código catastral, número de teléfono, correo electrónico.

Art. 15.- La Dirección Técnica Operativa de la empresa, luego de establecer la demanda factible, determinará el diámetro de las instalaciones y materiales de las conexiones de acuerdo con cada uno de los inmuebles en los que se vaya a dar el servicio y fijará la categoría del usuario.

Art. 16.- Cuando el inmueble del solicitante tenga como frente de lote a dos o más calles, la Dirección Técnica Operativa previa inspección, determinará el sitio por el cual sé deberá realizar la conexión con sujeción a las normas existentes para el efecto.

Art. 17.- Para instalaciones con distancias superiores a cincuenta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y

especificaciones técnicas presentadas por la Dirección Técnica Operativa, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Art. 18.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio sin cargo al usuario hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

Art. 19.- Los derechos de conexión establecidos en los artículos anteriores deberán ser pagados cuando se apruebe la instalación. Los valores por estos conceptos podrán ser ajustados por el Directorio de la empresa cuando lo crea necesario.

Art. 20.- Todos los trabajos de instalación y reparación de agua potable después del medidor y hacia el interior del inmueble serán efectuados por el usuario quien asumirá los gastos.

Art. 21.- En el caso de las urbanizaciones y similares una vez aprobado el estudio de factibilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. AGUASHUAQUILLAS EP colocará a costa del promotor un medidor general en el punto de conexión.

Art. 22.- **Suspensión del Servicio**.- Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- Por petición del usuario. En este caso se suspenderá sólo si el predio está deshabitado y al día en sus pagos;
- Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud, previo informe del Inspector de catastro. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la realizará el personal técnico nombrado por la Dirección Técnica Operativa. En caso de comprobarse que el problema lo originó el usuario, el costo de dicha reparación y adecuación será pagado por el usuario;
- Por mora en el pago del servicio, por más de tres meses; y,
- Cuando la Dirección Técnica Operativa, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras de servicio y éstas ocasionen cualquier daño o perjuicio, la empresa no será responsable de las molestias causadas por la suspensión realizada con previo aviso.

Art. 23.- El usuario o un representante legalmente autorizado, podrá solicitar la suspensión del servicio en forma temporal o definitiva por escrito en el formulario de especie valorada "solicitud de servicios de agua potable" para lo cual deberá adjuntar el certificado de que no adeuda valor alguno a AGUASHUAQUILLAS EP.

La suspensión temporal, significa que el usuario cancelará mensualmente el valor mínimo de mantenimiento del sistema (Cargo Fijo) y tendrá derecho a la reinstalación, previo el pago de derecho de reinstalación.

La suspensión definitiva, significa que el usuario da por terminado el contrato suscrito con AGUASHUAQUILLAS EP y se dejará de emitir planillas y para su reinstalación deberá proceder como acometida nueva.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 24.- Todo inmueble, sin excepción, situado en sectores donde exista instalada la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario, deberá obligatoriamente obtener los permisos y hacer uso del mismo.

Cuando el servicio no se esté disponible, las conexiones de alcantarillado sanitario se harán a un sistema privado aprobado por AGUASHUAQUILLAS EP, el cual estará a cargo del propietario, poseedor o tenedor. Estas conexiones a sistemas privados serán temporales, hasta que la conexión a la red de alcantarillado público sea posible.

Las conexiones domiciliarias serán instaladas siguiendo las normas técnicas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, las de estas ordenanzas y las especificaciones técnicas que dicte la Dirección Técnica Operativa de AGUASHUAQUILLAS EP.

En caso de apreciarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si estas fueren diferentes a las normas antes mencionadas la Dirección Técnica Operativa de AGUASHUAQUILLAS EP, dispondrá su rectificación e impondrá las sanciones correspondientes.

Art. 25.- Las personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado, directamente o a través de un representante autorizado, presentarán por escrito la respectiva solicitud a AGUASHUAQUILLAS EP que será receptada en la Secretaría General de la Empresa y de ésta remitida a la Dirección de Comercialización, adjuntando los siguientes requisitos obligatorios:

- Nombre y código de cuenta de agua que interviene;
- Dirección correcta con indicación de calle, número y transversal de la vivienda o predio, incluyendo un croquis de la localización y/o detalle que ubiquen el predio donde se realizará la conexión correspondiente;
- Uso que se va a dar al servicio, según el cual se ubicará en la respectiva subcategoría: hogares, comercial, industrial o instituciones públicas sin fines de lucro. Se adjuntará a la solicitud un Certificado actualizado de No Adeudar al Municipio y a AGUASHUAQUILLAS EP, o la presentación del respectivo convenio de pago en vigencia y al día, de ser el caso;
- Última planilla de pago de predios urbanos y agua potable;
- Especie valorada en blanco; y,
- Permiso de Construcción otorgado por el GADMH, si la edificación ha sido construida dentro de los últimos cinco años a la fecha de presentación de la solicitud de dotación de servicio de alcantarillado.

Art. 26.- Para el caso de edificaciones de tres plantas o más, el solicitante presentará copia certificada de los planos sanitarios revisados y aprobados por la Dirección Municipal correspondiente. Esta disposición se aplicará también para edificaciones de una o dos plantas cuya área de implantación sea igual o mayor a ciento veinte metros cuadrados.

Art. 27.- La Dirección Técnica operativa de la Empresa, realizará la inspección respectiva, luego de la cual bajo su responsabilidad continuará con el trámite y si por razones técnicas o de orden legal no sea factible la dotación de los servicios, se comunicará por escrito al interesado.

Art. 28.- Aprobada la solicitud, la Dirección de Comercialización elaborará la planilla de pago correspondiente, la misma que incluirá el costo de mano de obra y materiales, derecho de red y derecho de conexión del servicio, sin perjuicio de que dichos materiales sean adquiridos por el usuario, así como la realización de los trabajos, siempre que estos se realicen bajo la supervisión del personal técnico de la Empresa.

Art. 29.- Una vez elaborada la planilla de pago, ésta pasará a la Tesorería de la Empresa a fin de que se realice el cobro de los valores detallados en la indicada planilla; cancelados los mismos, el Director de Comercialización dispondrá la instalación del servicio requerido.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE USUARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 30.- La REGULACION Nro.-DIR-ARCA-RG-006-2017, en su artículo 25, establece que los consumidores deberán clasificarse en dos categorías Residencial y No Residencial; las subcategorías se crean dependiendo de la prioridad de la Empresa y se determina de la siguiente manera:

Categorías	Subcategorías
RESIDENCIAL	**Hogares**
NO RESIDENCIAL	**Comercial**
	Industrial
	Instituciones Públicas sin fines de lucro

a) Subcategoría hogares.- Se entiende el abastecimiento de agua potable a uso exclusivo de viviendas con el objeto de atender sus necesidades básicas para la subsistencia, inclusive aquellas que estén en proceso de construcción.

b) Subcategoría comercial.- Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, panaderías, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, frigoríficos, dispensarios médicos, almacenes, ferreterías, mecánicas, farmacias, centros deportivos, coliseos, estadios, iglesias, salones de belleza, peluquerías, sala de billares, talleres fotográficos y más inmuebles o locales que por su función guarden relación con esta categoría, y que no usen el agua como materia prima para el desarrollo de sus actividades.

En esta misma subcategoría se ubica todo tipo de instalación con fines comerciales de cualquier naturaleza.

La clasificación o reclasificación de esta categoría se aplicará previa inspección e informe de la Dirección de Comercialización.

En los casos de inmuebles que son dedicados tanto a arriendo para vivienda como arriendo para cualquier tipo de actividad comercial, deberán instalar medidores diferenciados de tal manera

que la categorización se realice como residencial en aquel o aquellos medidores que sirven a las viviendas y categoría comercial a aquel o aquellos medidores que sirven a las actividades comerciales y que actúan como medidor general.

c) Subcategoría industrial.- Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua que se hace a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales de cualquier naturaleza; los inmuebles de arriendo para vivienda de más de 6 hogares o departamentos, inmuebles de arriendo con medidor general para oficinas. En esta categoría se ubicarán, además: los camales que no sean de propiedad municipal, clínicas, moteles, hoteles, supermercados, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, lavadoras de vehículos, prostíbulos, centros de recreación, instalaciones de prefabricados de hormigón, fábricas de gaseosas o refrescos, fábricas de agua envasada para consumo humano y de manera general cualquier otra actividad que utilice el agua como materia prima.

d) Subcategoría instituciones públicas sin fines de lucro.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas como: establecimientos educacionales gratuitos y fiscales y centros de salud públicos; edificaciones para uso de dependencias policiales, militares o centros de privación de la libertad. Por ser tarifas preferenciales si se detectara que las instalaciones poseen fugas internas de agua se otorgará un plazo de 24 horas para su arreglo, de no proceder a subsanar el problema en el plazo indicado se multará al usuario con un valor equivalente al 20% de un salario básico unificado. De igual manera serán considerados en esta subcategoría las edificaciones, dependencias, parques y espacios públicos regidos por el GADMH, las guarderías infantiles públicas, así como centros de atención prioritaria a personas de la tercera edad recibirán una exoneración del 75% del valor de la planilla mensual. En caso de que el consumo mensual sea mayor a 100 m3 la exoneración será del 50%.

CAPÍTULO VI

INSTALACIONES DE AGUA POTABLE

Art. 31.- Es competencia exclusiva de AGUASHUAQUILLAS EP, prestar el servicio público de agua potable, por tanto, es función exclusiva del mismo la provisión e instalación de dicho servicio, así como la construcción de nuevos sistemas, su operación, mantenimiento y/o ampliación de los sistemas existentes; sin perjuicio de que estas obras puedan ser ejecutadas por terceras personas previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 32.- Exclusivamente AGUASHUAQUILLAS EP, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la instalación del medidor domiciliario, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas establecidas.

Previo al otorgamiento del servicio de agua potable, se requerirá la presentación de planos y diseños hidrosanitarios aprobados por la municipalidad, los mismos que constarán dentro de los planos de la edificación y que han sido previamente aprobados como requisito para el otorgamiento del permiso municipal de construcción de dicho inmueble u obra, los cuales se sujetarán a la normativa correspondiente, como requisito previo a la suscripción del contrato de servicio.

Art. 33.- La Dirección Técnica Operativa de AGUASHUAQUILLAS EP, efectuará las instalaciones necesarias en los sectores de vivienda nuevos, construidos por particulares o instituciones públicas ajenas al GAD Municipal que estén localizadas dentro del límite de oferta del servicio, en concordancia con la ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones urbanas y semiurbanas y fraccionamientos de predios urbanos, semiurbanos y rurales del cantón Huaquillas, o la ordenanza que la sustituyere.

Art. 34.- **ACOMETIDA.-** Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor, inclusive, pudiendo ser de las siguientes clases:

Instalaciones individuales: Son aquellas instalaciones que proveen del servicio a una sola vivienda, comercio, industria, servicio público, etc.

Instalaciones múltiples: Son las destinadas a proveer los servicios a edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido. En los casos de edificios de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente, y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.

Instalaciones especiales: Son aquellas que debido al tipo de instalación o equipos a utilizarse o por el uso que vaya a darse al agua, difieran del tipo normal de instalación de la ciudad.

Art. 35.- COSTO DEL DERECHO DE ACOMETIDA.- El solicitante del servicio de agua potable cancelará el siguiente valor por derecho de conexión de la acometida, tomando como variable la categoría y el diámetro a instalar.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	DIÁMETRO	COSTO
RESIDENCIAL	**HOGARES**	**½ PULGADA**	**5 % S.B.U.**
		¾ PULGADA	**20% S.B.U.**
		1 PULGADA	**50% S.B.U.**
NO RESIDENCIAL	COMERCIAL	**½ PULGADA**	**10% S.B.U.**
		¾ PULGADA	**30% S.B.U.**
		1 PULGADA	**1 S.B.U.**
	INDUSTRIAL	**½ PULGADA**	**30% S.B.U.**
		¾ PULGADA	**1 S.B.U.**
		1 PULGADA	**2 S.B.U.**
	INSTITUCIONES PÚBLICAS SIN FINES DE LUCRO	**½ PULGADA**	**5 % S.B.U.**
		¾ PULGADA	**10% S.B.U.**
		1 PULGADA	**30% S.B.U.**

* S.B.U.= **SALARIO BÁSICO UNIFICADO.**

En el caso de reconexión de una acometida el valor a pagar por este concepto será el veinte por ciento (20%) del correspondiente a la conexión de una instalación nueva, según su categoría.

Art. 36.- En casos que una persona tenga la necesidad de un derecho de agua potable y sea de escasos recursos económicos, se solicitará por escrito y se sujetara a verificación y recomendación de la Dirección de Comercialización, para posterior análisis y aprobación del Directorio de la Empresa y ejecutar la exoneración del valor a derecho de acometida.

Art. 37.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz a nuevas urbanizaciones o

lotizaciones para otorgar el servicio de uno o más consumidores, la Empresa vigilará a través de la Dirección Técnica Operativa, que las dimensiones de la tubería a extender sean determinadas con sujeción a los requisitos técnicos, de tal manera que garanticen el buen servicio sin afectar el desarrollo de otros sectores.

Si los beneficiarios han aportado económicamente y con trabajo para realizar la extensión de una o más redes para acceder el servicio, tiene la obligación de hacer participar a todos los vecinos potencialmente factibles de ser servidos para que obtengan los mismos derechos y obligaciones. Inmediatamente luego de terminados estos trabajos con convenios o no, o con cualquier porcentaje de participación de los beneficiarios, las redes pasarán a ser propiedad de AGUASHUAQUILLAS EP, sin tener derecho los beneficiarios de reclamos posteriores. Las nuevas acometidas, inclusive, si se realizan dentro de las redes extendidas, pagarán los derechos vigentes a la fecha de solicitud.

Art. 38.- En el caso de que se vaya a realizar el trámite de aprobación de una urbanización o lotización en lo que respecta a los diseños de agua potable deberán ser aprobados por la Dirección Técnica Operativa, siendo requisito indispensable para continuar con el trámite respectivo un informe favorable de dicha unidad, en caso contrario se suspenderán los trámites.

Art. 39.- Para realizar los trabajos de tendidos de redes de agua potable en las urbanizaciones o lotizaciones, los dueños deberán pedir la autorización respectiva a la Empresa, quien fiscalizará que el tendido de redes y demás accesorios esté acordes con los diseños, y normas constructivas; para lo cual por fiscalización cancelará un valor proporcional del 4% del presupuesto aprobado por la Dirección Técnica Operativa.

Recibidos los trabajos por parte de la Dirección Técnica Operativa, todas las redes pasarán a ser propiedad de AGUASHUAQUILLAS EP.

Art. 40.- Los usuarios que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por la Empresa.

CAPÍTULO VII

INSTALACIONES DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 41.- **AGUASHUAQUILLAS EP**, a través de los inspectores de catastros con el apoyo de la Dirección Técnica Operativa, efectuará la conexión a la red terciaria, incluidos los trabajos de excavación y relleno.

Art. 42.- En los casos que sea necesario prolongar o extender el servicio, a nuevas urbanizaciones o lotizaciones fuera del límite urbano, para el uso de uno o más consumidores, la Empresa vigilará, a través de la Dirección Técnica Operativa, que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas con sujeción a los requerimientos técnicos, de tal manera que garanticen el buen servicio. Si los beneficiarios han aportado económicamente y con trabajo para realizar la extensión de una o más redes de alcantarillado sanitario, para acceder al servicio, tienen la obligación de hacer participar a todos los vecinos potencialmente factibles de ser servidos, para que obtengan los mismos derechos y obligaciones.

Inmediatamente luego de terminados estos trabajos, con convenios o no y con cualquier porcentaje de participación de los beneficiarios, las redes pasarán a ser propiedad de AGUASHUAQUILLAS EP, sin tener derecho los beneficiarios de reclamos posteriores. Las nuevas conexiones, inclusive si se realizan dentro de las redes extendidas, pagarán los derechos vigentes a la fecha de la solicitud.

Art. 43.- En el caso de que se vaya a realizar el trámite de aprobación de una urbanización o lotización, en lo que respecta a los diseños de alcantarillado sanitario, deberán ser aprobados por la Dirección Técnica Operativa, siendo requisito indispensable para continuar con el trámite respectivo un informe favorable del departamento, en caso contrario se suspenderán los trámites.

Art. 44.- Para realizar los trabajos de tendido de redes de alcantarillado sanitario en las urbanizaciones o lotizaciones, los dueños deberán pedir la autorización respectiva a AGUASHUAQUILLAS EP, quien vigilará que el tendido de redes y demás accesorios estén acorde con los diseños; una vez terminados los trabajos al interior de la urbanización o lotización, la Dirección Técnica Operativa, será el encargado de revisar los trabajos de conexión a las redes principales, previo el pago de los valores correspondientes en la Tesorería de la Empresa, de acuerdo a las tarifas que se indican en el artículo 49 de este cuerpo legal.
Recibidos los trabajos por parte de la Dirección Técnica Operativa, todas las redes pasarán a ser propiedad de AGUASHUAQUILLAS EP.

Art. 45.- Toda conexión de alcantarillado sanitario, será realizada de acuerdo con el respectivo diseño aprobado por la unidad del ramo, siendo obligación del propietario del inmueble el mantenimiento y cuidado de la caja domiciliaria y las conexiones hacia el interior del domicilio que en ningún caso presentarán filtraciones de agua.

Art. 46.- Los derechos a cobrarse por los distintos servicios del alcantarillado sanitario se establecen de acuerdo al siguiente cuadro:

Derechos	Unidad de Costos de Derechos			
	Hogares	Comercial	Industrial	Instituciones públicas sin fines de lucro
Conexión de alcantarillado nuevo	5% SBU	10% SBU	20% SBU	5% SBU
Fiscalización de proyectos urbanísticos	4% del presupuesto referencial realizado por el GAD Municipal de Huaquillas			

* S.B.U.= **SALARIO BÁSICO UNIFICADO**.

Art. 47.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, ingresará las lecturas del consumo de agua potable al computador integrado a la red, archivarán los originales de la lectura mes a mes, y procederá entonces a la emisión de las planillas de pago correspondiente a cada usuario.

Cualquier reclamo sobre el monto de pago se aceptará solo dentro de los 10 días laborables posteriores a la emisión de la planilla vencida, cuyo plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 48.- Costo del alcantarillado sanitario. - En el caso del alcantarillado sanitario se cobrará

una tarifa mensual en base a un consumo estimado promedio de las siguientes subcategorías y cantidades de volumen:

Subcategorías	Porcentajes
Hogares	25% de costo de agua
Comercial	25% de costo de agua
Industrial	25% de costo de agua
Instituciones sin fines de lucro	25% de costo de agua

CAPÍTULO VIII

ESTRUCTURA TARIFARIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 49.- **Cálculo de las Tarifas**.- Para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a cargo de AGUASHUAQUILLAS EP, se han considerado los criterios técnicos y actuariales para la determinación de los costos sostenibles de los referidos servicios, en aplicación de la norma técnica expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante resolución °DIR-ARCA-RG-006-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 190 del 28 de febrero de 2018.

El pliego tarifario busca reflejar de manera adecuada, los valores a ser facturados por los servicios de agua potable y Alcantarillado; así mismo se consideró el fin social y sanitario como eje fundamental para el análisis económico y técnico, conforme el estudio que fuere presentado a la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Para cumplir los objetivos y garantizar la sostenibilidad del servicio, el pliego tarifario será implementado conforme al Plan de Gradualidad aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua. El pliego tarifario se conservará durante el periodo de proyección (2025-2029) para garantizar la sostenibilidad, la capacidad de inversión en los servicios y no causar impacto en la planilla de los usuarios o consumidores finales garantizando un servicio de calidad.

Art. 50.- **Principios de aplicación de las tarifas**.- Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

a) Todos los usuarios o consumidores del servicio deben cancelar en función de las categorías y rangos de consumo que les corresponda, a fin de que exista diferenciación entre los diversos usos del agua;

b) Las tarifas se podrán actualizar en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión del servicio, los cuales estarán regulados a través de ordenanza; y

c) Implementación gradual de la tarifa en cinco (5) años.

Art. 51.- **Fijación de las tarifas los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento**.- Hasta que se determinen los costos reales de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que tendrá la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión de Residuos Sólidos del cantón Huaquillas (AGUASHUAQUILLAS EP) y se elaboren y aprueben por parte del arca los pliegos tarifarios, los valores por la prestación de los servicios

públicos básicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, serán los mismos que venían cobrándose en la EX EMRAPAH, con las correcciones hechas por la Contraloría General del Estado por errores de parametrización de los valores de la ordenanza QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE de la EX EMRAPAH, que constan como recomendaciones de obligatorio cumplimiento en su último informe, quedando los valores tal como se detalla a continuación:

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE						
Categoría	**Subcategoría**	**Cargo Fijo (CF)**	**Cargo variable por bloques de consumo (CV)**			
Rango de consumo en m3			**0-15**	**15-25**	**26-40**	**> 40**
Residencial	**Hogares**	**1.50**	**0.19**	**0.22**	**0.25**	**0.28**

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE						
Categoría	**Subcategoría**	**Cargo Fijo (CF)**	**Cargo variable por bloques de consumo (CV)**			
Rango de consumo en m3			**0-25**	**25-50**	**>50**	
No Residencial productivo	**Comercial**	**3.50**	**0.40**	**0.50**	**0.60**	

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE						
Categoría	**Subcategoría**	**Cargo Fijo (CF)**	**Cargo variable por bloques de consumo (CV)**			
Rango de consumo en m3			**0-40**	**40-50**	**>50**	
No Residencial productivo	**Industrial**	**5.00**	**0.80**	**0.90**	**0..95**	

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE						
Categoría	**Subcategoría**	**Cargo Fijo (CF)**	**Cargo variable por bloques de consumo (CV)**			
Rango de consumo en m3			**0-15**	**15-25**	**26-40**	**> 40**
No Residencial No productivo	**Instituciones Públicas sin fines de lucro**	**0.75**	**0.12**	**0.15**	**0.20**	**0.25**

Para el caso de los usuarios que no poseen medidor de agua, se aplicará una tarifa fija, considerando el valor máximo del primer rango del cargo variable, multiplicado por su respectivo valor por m3, más el cargo fijo, Conservación de la cuenca y alcantarillado, de acuerdo al siguiente cuadro.

CATEGORIA	CONSUMO M3	COSTO M3	TARIFA BÀSICA	CARGO FIJO	TOTAL FONDOS	CONSERVACIÓN DE LA CUENCA	ALCANTARILLADO 25%	TOTAL, A FACTURAR

					PROPIOS	10%		
RESIDENCIAO DOMÈSTICA	**15**	0,19	2,85	1,50	4,35	0,43	1,08	5,86
COMERCIAL	**25**	0,40	10,00	3,50	13,50	1,35	3,38	18,23
INDUSTRIAL	**40**	0,80	32,00	5,00	37,00	3,70	9.25	49.95
PUBLICA-OFICIAL	**15**	0.12	1,80	0,75	2,55	0,26	0,64	3,44

Para los usuarios que si tienen macro medición la tarifa se aplicará de acuerdo al pliego tarifario que consta en cuadros anteriores, tal como se describe en el Art. 52.

Art. 52.- Base Imponible por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.- Los valores por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será el resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), de conformidad con la siguiente ecuación:

Tar = CFap y sa + ∑(VCj + CVij) ap y sa.

Donde:
Tar = Tarifa a pagar. Valor expresado en dólares (USD);
VCj= Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado en metros cúbicos (m3);
CF = Cargo Fijo;
CV = Cargo Variable;
i = Categoría de Usuario – Consumidor;
j = Bloque de Consumo;
ap = Servicio de Agua Potable; y
sa = Servicio de Alcantarillado Sanitario.

A esto debe agregarse el 10% del valor del costo del agua por concepto de conservación de la cuenca del Río Zarumilla.

Los consumidores deben retribuir para cada servicio tanto el valor por cada unidad (m3) consumida denominada (CV) de acuerdo al rango de consumo; así como, el valor que corresponde al denominado CF (cargo fijo) de acuerdo a la categoría de consumidor, este último deberá cobrarse siempre, independiente de la cantidad de m3 consumida o no.

Para tanqueros y agua en bloque se aplicará únicamente el valor establecido en el pliego tarifario multiplicado por el volumen consumido.

A los consumidores que sólo reciben el servicio de Agua Potable (ap) y que no cuenten con el servicio de saneamiento ambiental, no se aplicará el costo variable de Alcantarillado Sanitario (sa).

Art. 53.- Costo del agua sin micro medidor.- En caso de que por alguna razón las acometidas no posean medidores se cobrará una tarifa mensual en base a un consumo estimado promedio

de las siguientes subcategorías y cantidades de volumen:

Subcategorías	Consumo Promedio m3
Hogares	15
Comercial	25
Industrial	40
Instituciones sin fines de lucro	15

CAPÍTULO IX

MEDICIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 54.- Para la medición del servicio de agua potable se utilizarán micromedidores de caudal que serán proporcionados por AGUASHUAQUILLAS EP, en caso de que los usuarios dispongan de micro medidor de caudal estos deberán ser probados en el banco de pruebas que para el efecto contará la Empresa.

Art. 55.- Toda conexión de agua potable será realizada con el respectivo micro medidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble y/o usuario del mantenimiento y cuidado del micro medidor, así como de sus instalaciones domiciliarias que en ningún caso presentarán fugas internas de agua. Por tanto, será de su responsabilidad el consumo registrado por el micro medidor, a excepción de que presente deficiencias que amerite su cambio.

En casos de que no existan micro medidores disponibles para la conexión, ésta se realizará de manera provisional hasta la existencia de los mismos.

Art. 56.- Los medidores se instalarán en el lugar más accesible para su lectura, desde la vereda o borde de la calle o de pasadizos y corredores en instalaciones múltiples.

Queda prohibida la reubicación del micromedidor por parte del propietario del inmueble siendo únicamente la municipalidad la autorizada para realizar dichos cambios, los gastos de reubicación de medidor correrán por cuenta del usuario.

Art. 57.- Previa a su instalación, todo micromedidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Dirección Técnica Operativa de la Empresa. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 58.- AGUASHUAQUILLAS EP tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los micromedidores. Si el propietario observare un mal funcionamiento del micromedidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo podrá solicitar a la Dirección Técnica Operativa, la inspección para corregir el defecto. Los micromedidores podrán también ser revisados por la Dirección Técnica Operativa de oficio cuando lo justifique un análisis técnico, el mismo que será notificado al usuario.

Art. 59.- De ser necesario el retiro del micromedidor, ya sea para someterlo a revisión o reparación, la Dirección Técnica Operativa lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto, según sea el caso.

Si no existe la garantía de un buen funcionamiento se le notificará al dueño del inmueble que

se va a proceder al cambio de micromedidor y los gastos que se deriven de dicha actividad serán cobrados en planillas mensuales a más del consumo generado.

En caso de que la Dirección Técnica Operativa no cuente con micromedidores para el reemplazo, la conexión permanecerá de forma directa y mientras se mantenga en ese estado, el usuario pagará mensualmente el promedio histórico de las planillas de los seis últimos meses, siempre que el micromedidor hubiere funcionado correctamente durante ese lapso; caso contrario, pagará la tarifa básica según su categoría.

La negativa al cambio del micromedidor por parte del usuario será razón suficiente para suspender el servicio de agua potable, hasta cuando cancele todos los derechos y costos por instalar el nuevo micromedidor.

Art. 60.- Los propietarios de los inmuebles, facilitarán el acceso del personal de la Dirección Técnica Operativa y Comercialización, para realizar la lectura de los micro medidores y control del sistema interior de agua potable.

CAPÍTULO X

REGISTRO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE

Art. 61.- Será obligación de la Dirección de Comercialización, llevar cuadros estadísticos del consumo de los usuarios que permita determinar variaciones en los consumos mensuales con el propósito de realizar acciones correctivas oportunas, en caso de ser necesario.

Art. 62.- De detectarse variaciones notorias en el historial de consumo se comunicará al usuario para que proceda a revisar sus instalaciones domiciliarias y/o se presente a la Dirección de Comercialización a justificar el exceso de consumo.

Art. 63.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

Art. 64.- La Dirección de Comercialización, emitirá los primeros días de cada mes los avisos de pago donde constarán además de los datos de identificación del usuario, el volumen de consumo y el valor a cancelar.

Art. 65.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hacia el medidor, o en el medidor, el propietario está obligado a solicitar inmediatamente a la Dirección Técnica Operativa la reparación respectiva.

CAPÍTULO XI

RECLAMO ADMINISTRATIVO

Art. 66.- **El reclamo administrativo**.- Es la solicitud presentada por el usuario a fin de que la Dirección de Comercialización, se pronuncie mediante resolución motivada, sobre el o los actos impugnados. Los usuarios podrán presentar reclamos administrativos que establece la ley o normas vigentes, siguiendo el procedimiento respectivo.

Art. 67.- **Errores de facturación**.- En caso de detectarse errores evidentes de facturación,

deberán ser rectificados de oficio o a petición del usuario, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

1. De oficio.- Si el error evidente es detectado por la Dirección de Comercialización, la corrección se hará sin necesidad de la presentación del reclamo, mediante la aplicación de una nota de crédito o de débito, informando a la Dirección Administrativa Financiera las razones del error detectado, según sea el caso, autorizada de acuerdo al reglamento, debiéndose dejar constancia de la rectificación.

2. A petición de parte.- Si el usuario considera error de facturación, su reclamo lo realizara en la oficina de servicios al usuario. De confirmarse el error, su rectificación será atendida de conformidad con el numeral 1 del presente artículo.

Art. 68.- El reclamo administrativo por las lecturas tomadas o de consumos generados por éstas, podrá ser realizado por parte del usuario o su representante hasta en un plazo de diez (10) días hábiles después del aviso de pago; siendo de conocimiento general del usuario que la emisión de planillas se realizará el primer día laborable del mes siguiente del consumo registrado. Por tanto, al no existir persona que reciba el aviso, el mismo será introducido hacia el interior de la vivienda, debiendo el lector dejar constancia de lo actuado en la Dirección de Comercialización.

Art. 69.- Si por fuerza mayor no se pudiera tomar lecturas de los micromedidores de uno, varios o de todos los micromedidores existentes, la Dirección de Comercialización por intermedio del sistema informático emitirá la planilla con el promedio del consumo histórico del último semestre y en el próximo mes liquidará a partir del consumo acumulado.

CAPÍTULO XII

VALORES Y FORMA DE PAGO

Art. 70.- Los pagos de consumo de agua potable, se realizarán dentro de un plazo de hasta 30 días subsiguientes a la emisión de las planillas de consumo, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora en el pago del servicio.

Art. 71.- En caso de enajenación y/o venta de un inmueble, el propietario actual del mismo para la obtención del certificado de pago del impuesto sobre la renta, utilidades en la compra venta de predios (plusvalía), presentará a la municipalidad el certificado de no adeudar a AGUASHUAQUILLAS EP por dicho inmueble, certificado que será emitido por parte de la Empresa.

Art. 72.- Todo pago se efectuará obligatoriamente en la Tesorería de la Empresa dentro de los quince días posteriores a la notificación con la respectiva planilla, debiendo exigirse en cada pago el comprobante respectivo.

Art. 73.- En los casos de deudas que los usuarios mantengan con AGUASHUAQUILLAS EP, por concepto de consumo de agua potable y alcantarillado, los deudores podrán acogerse a un plan de pago en cuotas mensuales que se cobrarán conjuntamente con las planillas de consumo, previo la firma de un convenio, el cual congelará los intereses a la fecha de la firma del convenio y solo se incrementarán si el usuario no cumple con las estipulaciones del convenio. El plazo del convenio podrá ser de hasta 24 meses, dependiendo del monto de la deuda. Podrán

acogerse a las disposiciones de este artículo aquellos usuarios que no puedan incluirse entre los que señala el artículo siguiente.

Art.74.- **Exoneración de deudas de más de un año**.- La Tesorería de AGUASHUAQUILLAS EP procederá a la liquidación de la planilla de pago referida a deudas de usuarios por concepto de consumo de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a los siguientes criterios.

a) Se aplicará una exoneración del total de las multas, intereses y recargos generados en la deuda por planillas de agua potable y alcantarillado, en el momento en que se establezca la remisión de tributos y otros pasivos como plan estratégico para la recuperación de la cartera vencida de AGUASHUAQUILLAS EP, y,

b) Se aplicará una exoneración de hasta el 50% sobre el valor de la deuda sin los intereses y multas.

La exoneración señalada en el literal b) se aplicará de acuerdo a las condiciones socio económicas de cada usuario, presentando una solicitud a la Gerencia de la Empresa y contando con la debida verificación de la Dirección de Comercialización, quien emitirá criterio de evaluación económica.

Podrán acogerse a las disposiciones del presente artículo aquellos usuarios que tengan ingresos familiares mensuales menores a un salario básico unificado.

La exoneración señalada en este artículo se aplicará exclusivamente a las deudas correspondientes o mantenidas desde un año hacia atrás, medido dicho lapso a partir de la fecha de la liquidación presentada en la solicitud respectiva.

La exoneración a que se refiere este artículo se aplicará por una sola vez a un mismo usuario.

Art. 75.- **De los requisitos para la exoneración**.- Los usuarios que pretendan beneficiarse de la exoneración señalada en el artículo anterior, presentarán la documentación siguiente:

a) Solicitud de exoneración dirigida al Gerente General de AGUASHUAQUILLAS EP, a través de la Secretaría General, departamento que derivará el expediente a la Dirección de Comercialización;

b) Copia de cédula de identidad o de ciudadanía;

c) Roles de pagos originales o declaración juramentada en la que señala que sus ingresos familiares son menores a un salario básico unificado; y,

d) Monto de liquidación de la deuda pendiente emitida por la Tesorería de AGUASHUAQUILLAS EP.

Art. 76.- **Del procedimiento**.- La Secretaría General una vez recibida la solicitud de exoneración derivará la misma a la Dirección de Comercialización para su conocimiento.

Dicha Dirección en un plazo máximo de 10 días elaborará su dictamen, el que podrá ser favorable o desfavorable de acuerdo al cumplimiento o no de los requisitos señalados y la evaluación de la condición socio-económica del solicitante, mediante el siguiente

procedimiento:

a. Ingresar la documentación a Secretaria General, cumpliendo los requisitos del presente artículo;

b. Secretaria General derivará a la Dirección de Comercialización para el estudio o evaluación socioeconómica;

c. La evaluación socioeconómica deberá ser revisada por la Dirección Administrativa Financiera, quien emitirá un informe de viabilidad;

d. Luego, la Secretaria General cumplirá el proceso pertinente que conlleva elevar a sesión de Directorio de la Empresa para su evaluación y/o aprobación; y,

e. En el caso de ser aprobada por el Directorio de la Empresa, la Secretaria General pondrá en conocimiento de las Direcciones Administrativa y Financiera y de Comercialización para el cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 77.- **Plazo de pago**.- El plazo para el pago de la deuda liquidada luego de la aplicación de la exoneración se ceñirá acorde con lo señalado en el artículo 73 de la presente ordenanza, y las cuotas correspondientes se pagarán conjuntamente con la planilla mensual de consumo.

CAPÍTULO XIII

EXONERACIONES y/o REBAJAS

Art. 78.- **Beneficiarios de las exoneraciones y/o rebajas**.- Son usuarios o consumidores beneficiarios de exoneraciones y/o rebajas en el pago de tarifas por concepto de la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, los siguientes:

a) Personas adultas mayores;

b) Personas con discapacidad, o personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que representen legalmente a la persona con discapacidad;

c) Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

d) Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas; y,

e) Todos aquellos que se establezca en la normativa legal en vigencia

Art. 79.- **Clases de Exoneraciones y/o Rebajas**.- En cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y de la ley de la materia, se realizará las exenciones correspondientes en los casos de personas de la tercera edad, discapacitados y en los casos de instituciones tal como lo señalan las disposiciones legales a continuación:

a. Personas con Discapacidad: Exoneración del 50% del valor del consumo de Agua Potable y Alcantarillado de hasta 15 metros cúbicos por mes en un medidor;

b. Personas de la Tercera Edad o Adultas Mayores: Exoneración del 50% del valor correspondiente al consumo mensual de hasta 34 m3 de Agua Potable en un medidor;

c. Personas Jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. La exoneración será la prevista en los literales a) y b) de acuerdo a cada caso;

d. Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una Ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas;

e. Exoneración del 100% del valor del servicio de agua potable y alcantarillado utilizada en los sistemas públicos contraincendios operados por el Cuerpo de Bomberos de Huaquillas;

f. Cuando exista deficiencia de los sistemas hidráulicos o por causas de fuerza mayor que impidan la prestación de los servicios de agua potable en normales condiciones, AGUASHUAQUILLAS EP, cobrará la parte proporcional de las tasas de los servicios que preste, determinado técnicamente, y en caso de no poderlo prestar, no cobrará valor alguno hasta que reanude la prestación de dichos servicios, resolución que deberá ser tomada por el Directorio de la empresa; y,

g. Cuando existan solares vacíos, sin ocupación ni vivienda, y existiera alguna cuenta de agua potable registrada en ese predio, el departamento de comercialización, en base a informes de los responsables de catastro, Dirección técnica y departamento legal, elaborará un informe final, sobre la procedencia o no de eliminar los valores que por consumo de agua potable se registren en ese predio. Informe que deberá ser elevado al Directorio de la Empresa para su respectiva resolución.

Las exoneraciones se las aplica a los cargos variables de los servicios que correspondan.

Para el caso de las instituciones públicas o que pertenezcan al Estado, esta Ordenanza acogerá lo estipulado en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de las tasas municipales y metropolitanas.

CAPÍTULO XIV

INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE AGUA POTABLE.

Art. 80.- **Interferencia en instalación de micromedidores e inspecciones**.- Quien se opusiere o impidiere la instalación de un micromedidor, la toma de lecturas y las inspecciones de conexiones de agua potable, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado. En el caso de reincidencia en estos tipos de infracciones se aplicará el ciento por ciento de recargo de la sanción anterior.

Art. 81.- **Interferencia en la toma de lecturas y del consumo**.- En caso de que el usuario realizara o permitiera que se manipule el medidor para variar las mediciones de los consumos impidiendo determinar el valor real del consumo mensual, será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado. En el caso de reincidencia la multa será del cincuenta por ciento (40%) de dicho salario. Por consumo del mes de la lectura no tomada se aplicará el promedio de los tres últimos meses registrados.

La Dirección Técnica Operativa reemplazará el medidor y sus accesorios a costa del usuario, y el valor será emitido en las próximas planillas por facturación hasta un plazo de 12 meses.

Art. 82.- **Conexiones clandestinas**.- Es prohibido efectuar conexiones de agua potable sin la correspondiente autorización y sin haber hecho el trámite respectivo en AGUASHUAQUILLAS EP. En caso de comprobarse el cometimiento de esta infracción, sin perjuicio de disponer la desconexión inmediata del servicio, se procederá a sancionar al infractor de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Cobro de una multa equivalente a un salario básico unificado, más;
- Cobro de los valores correspondientes a la autorización de conexión de agua potable, según la categoría que le correspondiera más un adicional del 50% de dicho valor, con lo que se legalizará la conexión, más; y,
- Cobro por concepto de consumo, por el tiempo presuntivo que tuviera la conexión ilegal.

Este cobro será equivalente a un consumo mensual de 20 m3 en el caso de subcategoría hogares; 50 m3 en el caso de subcategoría comercial y 150 m3 en el caso de subcategoría industrial. En caso de no lograr determinarse el tiempo presuntivo, se liquidará por un período mínimo de 6 meses como conexión clandestina.

Art. 83.- **Reconexión ilegal**.- Quién hubiere realizado una reconexión clandestina del servicio de agua potable cuando la Dirección Técnica Operativa lo hubiere cortado, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. A ser cobrada en planillas posteriores. En caso de reincidencia la multa será equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, pudiendo llegar al retiro definitivo del servicio y al juicio de coactiva.

Art. 84.- **Desconexión del micromedidor por el usuario**.- En todo caso en que el usuario, o terceros a nombre de él, desconectaren el micromedidor, la Dirección de Comercialización, impondrá las siguientes sanciones:

- Multa del ciento por ciento (100%) del valor vigente de su conexión, más;
- Se planillará por consumo mensual el volumen mensual correspondiente al promedio histórico de consumo de los últimos tres meses con un recargo del cincuenta por ciento (50%); y,
- En caso de reincidencia estas sanciones se volverán a aplicar, en cada caso con el veinticinco por ciento (25%) de recargo.

Art. 85.- La mora en el pago de servicio de agua potable por más de tres meses será causa suficiente para que se suspenda el servicio al usuario y que la Tesorería de la Empresa recurra de inmediato al cobro por la vía coactiva, aplicando como interés de mora la máxima tasa legal, que rige en el momento de hacerse efectivo su cobro.

Art. 86.- La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la red de agua o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier otra forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de cinco salarios básicos unificados.

Art. 87.- Prohíbase a toda persona no autorizada por la Dirección Técnica Operativa manipular los micromedidores, llaves de paso, guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado más los valores que correspondan por daños o perjuicios ocasionados.

Art. 88.- El agua potable que suministra AGUASHUAQUILLAS EP, no podrá ser destinado para uso en riegos de cultivos de ninguna clase, establos, chancheras, o para el uso de cualquier otra actividad que la presente ordenanza no lo autoriza ni lo permita. Esta infracción será sancionada con una multa del veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado.

La reincidencia será sancionada con recargo del ciento por ciento (100%) de la sanción anterior y el corte definitivo de la conexión.

Art. 89.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al usuario más una multa adicional del 50% de un salario básico unificado. El cobro se realizará de ser necesario mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva, la cual será ejecutada por el la Tesorería de la Empresa, sin perjuicio de las acciones legales establecidas en el Código Penal, a no ser que el daño sea por caso fortuito o fuerza mayor previa calificación y justificación del mismo.

Art. 90.- Sólo en caso de fuerza mayor o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte de AGUASHUAQUILLAS EP, y el hecho lo amerita, una persona particular podrá manipular válvulas, hidrantes y conexos. En caso contrario, quien realizare dicha manipulación será sancionado con una multa del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

CAPÍTULO XV

SANCIONES Y PROHIBICIONES EN ALCANTARILLADO

Art. 91.- Las personas que abrieran boquetes, realizarán perforaciones en la red, zanjas o canales para llegar a la tubería, realicen cualquier tipo de maniobra, operación y manipuleo de cualquier componente del sistema o trate de perjudicar en cualquier forma el mismo, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a 1.5 veces el valor del derecho de conexión.

Art. 92.- Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la conexión de alcantarillado sanitario, incurrirá en infracción que será penada según la multa establecida en el artículo anterior de esta ordenanza, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiese lugar. En el caso de reincidencia, el infractor será multado con el doble.

Art. 93.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de alcantarillado sanitario, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente a dos (2) veces el derecho de conexión, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de dos veces al valor anterior. Para tener opción a ser usuario legal de los servicios, deberá pagar todos los derechos que se establecen en esta ordenanza.

Art. 94.- Todo daño causado en la red de alcantarillado sanitario será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria o coactiva según el caso, acción que será ejecutada por

la Empresa sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 95.- No se permitirá la descarga a los colectores de agua cuya temperatura sea de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado sanitario.

Art. 96.- En todo establecimiento que se emplee maquinaria, cuyo funcionamiento requiere del uso de gasolina, aceites volátiles, sustancias inflamables, así como en lugares en los que se expendan o se almacenen estas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación y disposición de las grasas, aceites, etc.

Art. 97.- En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites, o en aquellos que descarguen arcilla, arena, etc., deberán, como paso previo a la conexión al sistema de alcantarillado sanitario, haber realizado la construcción de los dispositivos especiales (trampas de grasa) de acuerdo a lo que señale AGUASHUAQUILLAS EP a través del Departamento Técnico Operativo en función de las normas nacionales establecidas para estos casos.

Art. 98.- Queda expresamente prohibido a toda persona, natural o jurídica por disposición expresa contenida en Ley Orgánica de Salud en su artículo 103 y sin que se cumplan los requisitos que establecen la presente ordenanza, descargar o depositar aguas servidas y residuales sin el tratamiento apropiado en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares, así también de un inmueble a otro que no sea la red del sistema de alcantarillado sanitario. De igual manera se prohíbe el uso del sistema de alcantarillado para la descarga de todo tipo de desechos provenientes de la cría de animales o actividades agropecuarias.

Art. 99.- Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por AGUAHUAQUILLAS EP. La eliminación de desechos domésticos se realizará cumpliendo las disposiciones establecidas para tal efecto.

Art. 100.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicio, tiene la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades.

Art. 101.- Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes de acuerdo a lo establecido por la ley.

Art. 102.- El Comisario Municipal, en coordinación con la Especialista en gestión ambiental de la Empresa, serán los responsables de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; solicitarán la participación y colaboración de las autoridades de salud y medio ambiente en los asuntos que fueren del caso.

CAPÍTULO XVI

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y/O ACCESORIAS

Art. 103.- Servicios por actividades complementarias y/o accesorias.- Los servicios técnicos especializados relacionados con actividades complementarias y/o accesorias a la

prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental regulados con el agua, tales como: conexión inicial, servicio integral de instalación de sistemas de medición, reposición o cambio del sistema de medición, reubicación del sistema de medición, interconexiones domiciliarias de agua potable y saneamiento, servicios de corte y reconexión, cierre definitivo desde la red matriz, revisión y aprobación de planos de redes hidrosanitarias, servicios de fiscalización y/o acompañamiento técnico para proyectos, servicio de hidrosuccionadores, entre otros servicios, serán ejecutados por el personal técnico autorizado y en virtud de su otorgamiento los usuarios o consumidores estarán sujetos al pago de los precios públicos correspondientes.

Las condiciones de prestación de estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por AGUASHUAQUILLAS EP.

Art. 104.- **Costo de servicios administrativos**.- AGUASHUAQUILLAS EP por los servicios administrativos que presta a sus usuarios, cobrará los cargos correspondientes cuyos costos serán los siguientes:

TIPO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	VALOR (USD)
Certificado de No Adeudar y/o Certificado de Laboratorio	El 0.5 % de un salario Básico Unificado

Art. 105.- **Costos de servicios técnicos.- aguashuaquillas EP** por los servicios técnicos que presta a sus usuarios, cobrará los cargos correspondientes cuyos costos serán los siguientes:

TIPO DE SERVICIOS TÉCNICOS		VALOR (USD)	UNIDAD
I	**Factibilidad de servicio o proyecto**		
I.a	Urbanización o desmembración: 40% SBU más 0,2% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 2 SBU	m2
I.b	Para Industrias: 50% SBU más 0,25% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 3 SBU	m2
I.c	Para Lubricadoras, Lavadoras de Vehículos, Gasolineras y otros similares: 40% SBU más 0,25% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 3 SBU	m2
II	**Aprobación de planos, estudios y diseños** De agua potable, alcantarillado y/o sistemas de tratamiento para lotizaciones, parcelaciones, industrias, lubricadoras, lavadoras de vehículos, gasolineras y en general todo tipo de alcantarillado que requiera intervención del personal técnico de la Empresa, pagarán los siguientes cargos:		
II.a	Urbanización o desmembración:10% SBU más 0,10% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 50% de SBU	m2
II.b	Para Industrias: 20% SBU más 0,20% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 50% de SBU	m2
I.c	Para Lubricadoras, Lavadoras de Vehículos, Gasolineras y otros similares: 20% SBU más 0,20% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 50% de SBU	m2
II.d	Para trámite de propiedad horizontal, de acuerdo al número de departamentos, oficinas y locales comerciales. Por servicios de agua potable y		

	alcantarillado: Hasta 5 unidades Entre 6 y 10 unidades Entre 11 y 15 unidades De 15 unidades en adelante	20% de SBU 30% de SBU 40% de SBU 50% de SBU	u u u u
III	**Fiscalización de Proyectos** Previo al inicio de obras y una vez aprobado los diseños, se firmará con el promotor un convenio de fiscalización para las obras de infraestructura. Se cobrará un porcentaje basado en el presupuesto referencial presentado, en lo referente a las obras de agua potable y alcantarillado. En caso de variaciones de los costos de las obras, desde su inicio hasta concluir los mismos, y previo a la aceptación de la infraestructura, se podrá reliquidar los valores cancelados de acuerdo a la actualización del presupuesto de la obra.	4% del presupuesto referencial	
IV	**Corte y Reconexión del servicio de agua potable** Guía de 1/2" hasta 1" Guía de 1 1/" hasta 2" Guía con diámetro mayor a 2"	 1% SBU 1.5 % SBU 2% SBU	 u u u
V	**Extracción de pozos sépticos dentro del perímetro urbano (por viaje)** • Hogares • Comercial • Industrial	 5% SBU 10% SBU 15% SBU	 u u u

Art. 106.- **Aprobación de planos de lotizaciones y urbanizaciones**.-Para la aprobación de los planos de infraestructura sanitaria de lotizaciones y urbanizaciones, dentro del expediente para la solicitud de autorización, el solicitante presentará la siguiente documentación impresa y digitalizada:

1. Memoria técnica del estudio del sistema sanitario;
2. Planos de agua potable y alcantarillado;
3. En caso de contar con sistema propio de agua potable presentará los estudios completos del proceso de potabilización y la concesión del SENAGUA para aprovechamiento del agua cruda;
4. Manual de operación y mantenimiento;
5. Estudio de impacto ambiental y mitigación; y,
6. Presupuesto de las obras sanitarias.

CAPÍTULO XVII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 107.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, estarán a cargo de AGUASHUAQUILLAS EP, quien establecerá las normas correspondientes para su funcionamiento.

Art. 108.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado sanitario, su recaudación y contabilización estará a cargo de AGUASHUAQUILLAS EP, como Entidad Autónoma.

Art. 109.- Los materiales y equipos pertenecientes a AGUASHUAQUILLAS EP, no podrán ser usados ni transferidos a otros servicios que no sean exclusivamente para el cual fueron adquiridos y estarán bajo control del Guardalmacén de la Empresa quien será el responsable de su cuidado y protección, y sujeto a un inventario actualizado de todos sus bienes que lo llevará el departamento respectivo.

Art. 110.- AGUASHUAQUILLAS EP, será responsable en legal y debida forma por la dotación del servicio de agua potable en la ciudad de Huaquillas, debiendo presentar un informe trimestral al Alcalde/sa con copia a los Concejales/as sobre las actividades ejecutadas y cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

Art. 111.- AGUASHUAQUILLAS EP, someterá a consideración del Directorio de la Empresa y a través de este, al concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, el balance de cuentas de agua potable y alcantarillado en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas, de considerarse necesario.

Art. 112.- AGUASHUAQUILLAS EP, por intermedio de sus Direcciones podrá prestar otros servicios afines o inherentes a sus funciones por medio de convenios o contratos con personas naturales y/o jurídicas; públicas y/o privadas como son las de alquiler de maquinaria, mano de obra, espacios publicitarios y otros que la ley lo permita.

Los costos de los servicios prestados por AGUASHUAQUILLAS EP, serán determinados a inicio de cada año por la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección de Comercialización y aprobados por el Directorio de la Empresa.

Art. 113.- La Dirección Administrativa Financiera de la Empresa, de conformidad a lo que establece la ley, determinará un valor para el funcionamiento de una caja chica administrada por el responsable de la sección técnica y supervisada por el Gerente General para utilizarse en los gastos de adquisición inmediata de materiales no existentes en stock y necesarios para el mantenimiento del sistema. Dicho valor será considerado en el reglamento que se dictará al respecto y que deberá ser aprobado por el Directorio de la Empresa.

Art. 114.- **Subsidio del GAD Municipal de Huaquillas**.- En caso de que las recaudaciones no cubran los gastos de operación y mantenimiento del sistema de agua potable del cantón

Huaquillas, administrado por AGUASHUAQUILLAS EP, el GAD Municipal de Huaquillas, subsidiará esta diferencia de costos, hasta lograr la auto sostenibilidad de la empresa.

Art. 115.- Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal.

Art. 116.- La presente ordenanza sustituye y deroga a cualquier otra ordenanza, reglamento, acuerdo o resolución, que se haya dictado con anterioridad a la presente, quedando sin efecto las mismas.

Art. 117.- **Vigencia**.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 324 del COOTAD.

GLORARIO DE TERMINOS

Para la aplicación de esta ordenanza se considerará la siguiente terminología técnica:

- **Acometida**.- Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor.
- **Agua cruda**.- Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser potabilizadas para uso humano.
- **Agua potable**.- Agua apta para el consumo humano.
- **Aguas servidas**.- Agua cloacal o residual, no tratada, recolectada de diferentes tipos de usuarios.
- **Aguas servidas tratada**.- Agua servida recolectada de los diferentes tipos de usuarios, tratada previamente a su disposición final en cuerpos de agua.
- **Conexión clandestina**.- Acometida conectada a las instalaciones de la red pública de agua potable y/o alcantarillado sanitario, que no se encuentra registrada en el sistema comercial de la Empresa y/o que no corresponde a una conexión autorizada por ésta.
- **Conexión de agua potable**.- Es la acometida de las instalaciones del usuario con las instalaciones del servicio público de agua potable a cargo de AGUASHUAQUILLAS EP. El límite entre las instalaciones del usuario y de la concesionaria es el frente de lote. La llave de control y el medidor forman parte de las instalaciones a cargo y cuidado del usuario.
- **Consumo**.- Cantidad de metros cúbicos de agua potable recibida por el usuario durante un periodo determinado.
- **Consumo histórico**.- Cantidad de metros cúbicos consumidos promediados durante un periodo de seis (6) meses de facturación consecutivos.
- **Contrato de prestación**.- Vínculo de adhesión del usuario a un régimen jurídico basado en las reglas consagradas en el Contrato de Concesión y en la presente ordenanza, respectivamente. Se configura implícita o tácitamente dicha relación jurídica, por el solo

hecho de que AGUASHUAQUILLAS EP, hubiere aceptado expresamente la solicitud del servicio y hubiere realizado la conexión.

- **Corte o suspensión del servicio**.- Interrupción temporal del servicio, ejecutada por la Empresa mediante el cierre de la llave de corte de la conexión, u otro procedimiento.
- **Distribución**.- Sistema operativo por el cual AGUASHUAQUILLAS EP, distribuye el agua potable para el consumo de los usuarios, Los sistemas de distribución pueden ser mediante: conexiones convencionales, conexiones especiales, bocatomas, piletas comunitarias u otras modalidades aprobadas por la Empresa. La provisión de agua potable en bloque a terceros prestadores, constituye también una modalidad de distribución.
- **Frente de lote**.- Es el lindero del lote hacia áreas de uso público, según la ordenanza municipal.
- **Fuga interna**.- Volumen de agua que se escapa o se pierde a través de las tuberías e instalaciones domiciliarias luego del medidor, cuyo mantenimiento y operatividad son responsabilidad del usuario.
- **Micromedidor**.- Dispositivo o artefacto perteneciente a una conexión, que mide el consumo y detecta el paso de agua proveído por la Empresa.
- **Predio**.- Inmueble al cual se sirve a través de las conexiones de agua potable.
- **Reclamo**.- Inconformidad presentada formalmente por un usuario respecto de alguna acción u omisión de la Empresa, que presuntamente contraviene la presente ordenanza.
- **Reconexión**.- Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual se le había suspendido o restringido antes la provisión de agua potable.
- **Red pública**.- Conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de transporte y/o de distribución de agua potable, del cual derivan las acometidas de los predios.
- **Reinstalación**.- Acción de AGUAHUAQUILLAS EP, por la cual restablece el servicio a un inmueble al cual se le hubiere dispuesto la suspensión del servicio.
- **Suspensión definitiva**.- Cese de la prestación del servicio de agua potable, que puede implicar según criterio de la Empresa, el retiro total o parcial de la conexión.
- **Titular de conexión**.- Persona natural o jurídica a favor del cual se efectuare la conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario de un inmueble y/o de una unidad funcional del mismo, y que figure como propietario o su representante debidamente legalizado en el registro de usuarios del sistema catastral de AGUAHUAQUILLAS EP.
- **Usuario**.– Persona natural, jurídica o sociedades de hecho o asociaciones que, en virtud del contrato de prestación, reciben el servicio de AGUAHUAQUILLAS EP, por el cual se obliga a reconocerle una contra-prestación económica, identifíquese también como consumidor.

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS

PRIMERA.- AGUASHUAQUILLAS EP, deberá empezar inmediatamente después de entrar en operación, la actualización de su catastro tanto en agua potable como en Alcantarillado sanitario, mediante un plan que deberá presentar a la Gerencia la Dirección de comercialización en un plazo de 60 días.

SEGUNDA.- En un plazo de 180 días término luego de entrar en operación la empresa AGUASHUAQUILLAS EP, el Gerente General y las Direcciones Departamentales correspondientes, deberán presentar al Directorio de la Empresa, el pliego Tarifario actualizado de agua potable y alcantarillado, el mismo que deberá ser elaborado de acuerdo la norma técnica expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante resolución °DIR-ARCA-RG-006-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 190 del 28 de febrero de 2018.

TERCERA.- **Facturación temporal**.- Hasta la aprobación de la presente Ordenanza y su publicación en el Registro Oficial, AGUASHUAQUILLAS EP, facturará total y parcialmente la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en base a los parámetros, esquemas tarifarios y reglamentarios que constan en la Ordenanza, que regula el cobro de tasas por el servicio de Agua Potable de la empresa EMRAPAH en liquidación.

CUARTA.– Con el fin de que no haya interrupción en la prestación de los servicios, cuando por situaciones ajenas a la voluntad de la Empresa Municipal de agua potable, Alcantarillado y Gestión de Residuos Sólidos del cantón Huaquillas (AGUASHUAQUILLAS EP), no cuente con los recursos suficientes para su administración y operación, el GAD Municipal de Huaquillas podrá realizar aportes económicos a la empresa para asegurar su funcionamiento o expansión.

QUINTA.- **Proceso de Recaudación**.- El cobro de las planillas por el servicio de agua potable se realizará conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, a través de la Oficina de Recaudación de la Empresa Pública Municipal AGUASHUAQUILLAS E.P., el pago se efectuará de manera conjunta, mediante la emisión de un recibo único.

La Tesorería de AGUASHUAQUILLAS E.P., depositará los valores recaudados por concepto de alcantarillado sanitario en la cuenta de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, en la cuenta que para el efecto designe el GAD Municipal, y remitirá al Jefe de Recaudación del GAD Municipal el correspondiente comprobante de depósito, acompañado del acta de entrega–recepción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A falta de disposiciones expresas contenidas en esta ordenanza se complementará este cuerpo de ley con las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, COOTAD, LOSEP, Código Tributario y demás leyes que tengan que ver con la materia.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad y cualquier otra que se oponga a la presente.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución http://www.huaquillas.gob.ec, y/o su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 06 días del mes de enero del dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY AGUILA PAUTE
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
SECRETARIO GENERAL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN, DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN HUAQUILLAS** fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Huaquillas, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2025; y. Sesión Extraordinaria de fecha 06 de enero del 2026.

Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY AGUILA PAUTE
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
SECRETARIO GENERAL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, a los 07 días del mes de enero del año 2026, a las 10H00.- **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN, DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN HUAQUILLAS",** a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.

Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY AGUILA PAUTE
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Cantón Huaquillas, a los 07 días del mes de enero del año 2026, a las 10H30, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona la "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN, DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN HUAQUILLAS"** para que entre en vigencia.

PROMULGUESE Y EJECUTESE.

Firmado electrónicamente por:
LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la firma electrónica EC, la firma que consta en la "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN, DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN HUAQUILLAS"**, corresponde al Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Huaquillas y la misma está vigente.

Huaquillas 07 de enero del 2026.

Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY AGUILA PAUTE
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

LA CONCORDIA
RENACE
ALCALDIA CIUDADANA

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-297

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA
ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-297
EL CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y las Normas Técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, mantiene una estructura institucional basada en niveles funcionales y grupos ocupacionales que orientan la gestión del talento humano y la aplicación de la escala remunerativa. Sin embargo, tras un análisis técnico del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia con Resolución Administrativa No. GADMCLC-RA-SEOH-2023-0356 y su reforma en Resolución Administrativa No. GADMCLC-AL-SEOH-628-2024, se ha identificado la necesidad de realizar ajustes en el nivel funcional de Directivo 1 y Directivo 2, con el fin de garantizar una correspondencia adecuada entre las funciones, responsabilidades y la complejidad de los cargos que conforman este nivel jerárquico.

Adicionalmente se indica que en la fecha de la primera reforma de la Ordenanza de clasificación de puestos y escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia No. GADMCLC-CM-2025-286, la definición de los roles se encontraba en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, la cual fue REFORMADA en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-108 de fecha 28 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial el 09 de septiembre de 2025, en donde, el literal a) del Artículo 18 modifica el Rol “SERVICIO” por Rol “ADMINISTRATIVO”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo tendrá la siguiente competencia: *"Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;*

Que, el literal d) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la Unidad de Administración del Talento Humano tendrá como una las atribuciones la siguiente: *"Elaborar y aplicar obligatoriamente los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales y resultados; incluyendo criterios relacionados a los servicios públicos de la ciudadanía."*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el Subsistema de Clasificación de Puestos;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "*El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.";*

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "*Todas las instituciones, organismos y entidades del sector público, sin excepción, deberán aplicar de forma obligatoria el subsistema de clasificación de puestos, el cual constituye un requisito previo e indispensable para el ingreso, ascenso, promoción, recategorización, desvinculación, reestructuración institucional o cualquier otra acción administrativa relacionada con el talento humano.";*

Que, el artículo 162 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "*El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP.*";

Que, el artículo 163 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "*La resolución que expida el Ministerio del Trabajo con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos.*

La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica.

Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio del Trabajo.";

Que, la Novena Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que. *"Las normas del presente Código únicamente podrán ser derogadas o reforzadas mediante disposición expresa de otras leyes de igual jerarquia, en concordancia con el artículo 425, inciso tercero de la Constitución de la República";*

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia aprobó LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, en sesiones el 31 de Julio y 22 de agosto de 2013, y sancionada el 23 de agosto de 2023, en su artículo 6 fijó las remuneraciones mensuales unificadas a cada una de los grados de las escalas remunerativas:

Que, el pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, mediante ORDENANZA No. GADMLC-SG-2015-136, expidió la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALADA REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA CONCORDIA, en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo y 24 de marzo de 2015, en cuyo ARTÍCULO UNO, indica: "Sustitúyase el Art. 6 de la ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALAS DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA lo siguiente. Establézcase la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia ():

Que, el pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, mediante ORDENANZA No. GADMLC-CM-2023-262, expidió la ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALADA REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA CONCORDIA, en sesión extraordinaria de fecha 17 de febrero 2023;

Que, el Concejo Municipal conoció, discutió y aprobó en primer debate en sesión ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2022 y en segundo debate en sesión extraordinaria realizada el 17 de febrero de 2023, LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA y la sancionó el 24 de febrero de 2023, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 783 del 06 de marzo de 2023;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-108, publicada en el Registro Oficial Nro. 09 de septiembre de 2025, el Ministerio de Trabajo acuerda la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público.

Que, mediante memorando No. GADMCLC.TH/1.0/965-2025, de fecha 24 de octubre de 2025, la Directora de Talento Humano remite a la Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del cantón La Concordia el Informe Técnico y Proyecto de Ordenanza indicando lo siguiente; *"Por medio del presente realizo la entrega original del Informe Técnico de Talento Humano, Reforma a la Ordenanza N GADMCLC-CM-2025-286*

de la Ordenanza de Clasificación de Puestos y Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia N'GADMCLC-CM-2023-262 con sus anexos; así mismo se entrega original del Proyecto de Ordenanza para la Segunda Reforma a la Ordenanza de Clasificación de Puestos y Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia".

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL.SEOH/1.0/0725-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por la Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del cantón La Concordia, remite a la Abg. Verónica Quiroz Loor, Secretaria General del GAD Municipal, el Borrador del Proyecto de Ordenanza para la segunda reforma a la ordenanza de clasificación de puestos y escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Concordia, mediante el cual textualmente indica; *"Remito a usted la disposición para que la presente propuesta y Exposición de motivos con la Municipal según lo establece la Ley sean estudiados y analizados por el Órgano Legislativo Municipal según lo establece la ley"*

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/307-2025, de fecha 31 de octubre de 2025, suscrito por la Abg. Verónica Quiroz Loor, Secretaria General del GAD Municipal, remite a la Sra. María Eugenia Zambrano Bravo, Concejal y Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, la documentación que contiene el borrador del Proyecto de Ordenanza para la segunda reforma a la Ordenanza de Clasificación de Puestos y Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/134-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Abg. Miguel Torres Osorio, Procurador Sindico entrega el Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/343-2025, del Proyecto de Ordenanza para la segunda Reforma a la Ordenanza de Clasificación de Puestos y Escalas Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, mediante el cual emite en sus conclusiones y recomendación;

4. CONCLUSIÓN

4.1. *Con base en los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Sindica concluye que de acuerdo con lo manifestado en la letra a) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con lo determinado en la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal del Cantón La Concordia, que le corresponde al Concejo Municipal del Cantón La Concordia debatir el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA"*

4.2. *De igual manera, en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, y observa las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para lo cual, esta Procuraduría emite* ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE,*** *y lo remite para continuar con el procedimiento parlamentario previsto en Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal del Cantón La Concordia*

4.3*. El presente pronunciamiento constituye por su esencia un elemento que se sustenta en el análisis de la normativa legal vigente.*

***4.4**. Por otra parte, esta Procuraduría Sindica no se pronuncia acerca de aspectos técnicos o financieros de ninguna clase, por no ser de su responsabilidad ni competencia, los cuales corresponden a las áreas técnicas en el ámbito de sus competencias.*

5. RECOMENDACIÓN:

***5.1.** "Se recomienda a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, convoque a los miembros de la comisión y las áreas que directa o indirectamente intervienen en el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA", toda vez que ha criterio del infrascrito la misma cumple con los criterios de constitucionalidad y legalidad.*

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-PP-2025-038, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, en consideración de todo lo antes expuesto, emite las siguientes recomendaciones:

*"Aprobar en primer debate **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA".***

Y dentro de sus conclusiones indica lo siguiente:

*"La Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto en consideración de todo lo antes expuesto, por emite **CRITERIO FAVORABLE** y sugiere al **CONCEJO EN PLENO** se acojan a las recomendaciones emitidas y se apruebe en primer debate **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE MICOS CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE cual LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** según consta en el presente informe"*

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 26 de diciembre del año 2025. **EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIO RESOLUCIÓN No. GADMCLC-CM-297-2025:** Aprobar en primer debate la segunda reforma la Ordenanza de Clasificación de Puestos y Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/390-2025, de fecha 26 de diciembre de 2025, la Abg. Pauleth Nicol Cuesta Condoy, Secretaria General Subrogante, remite a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, Sra María Eugenia Zambrano Bravo, la notificación de aprobación en primer debate la segunda reforma la Ordenanza de Clasificación de Puestos y Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a fin de que disponga día y hora para analizar el tema mencionado previo a la aprobación en segundo y definitivo debate.

Que, mediante Oficio N.° GADMCLC.PS/2.0/002-2026, de fecha 19 de enero de 2026, la Procuraduría Síndica Municipal, se ratificó en el Informe Jurídico N.° GADMCLC.PS/1.0/343-2025, emitido el 14 de noviembre de 2025, relativo al Proyecto de Ordenanza para la Segunda Reforma a la Ordenanza de Clasificación de Puestos y Escala de Remuneraciones, indicando que se mantiene el criterio jurídico favorable, por encontrarse conforme a la normativa legal vigente y dentro de las competencias municipales.

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-PP-2026-001, de fecha 21 de enero de 2026, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación emite las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:
*"Aprobar en segundo y definitivo debate **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA".***

CONCLUSIÓN
*"La Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto en consideración de todo lo antes expuesto, emite **CRITERIO FAVORABLE** y sugiere al **CONCEJO EN PLENO** se acojan a las recomendaciones emitidas y se apruebe en segundo y definitivo debate **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA".***

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 29 de enero de 2026, **EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ. - RESOLUCIÓN No. GADMCLC-CM-307-2026:** Aprobar en segundo y definitivo debate la segunda reforma a la ordenanza de clasificación de puestos y escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón la concordia.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

ARTÍCULO 1.- Reformar las tablas del Artículo 1 por las siguientes:

- Escala Remunerativa Nivel Jerárquico Superior LOSEP

NIVEL FUNCIONAL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
AUTORIDAD EJECUTIVA	Alcalde/sa	14	4,463.00
AUTORIDAD LESGILATIVA Y FISCALIZACIÓN	Concejal/a	13	2,231.50
AUTORIDAD REGISTRAL	Registrador de la Propiedad	12	2,190.00
DIRECTIVO 1	Procurador Síndico/Coordinador Institucional/Director Técnico del área/ Secretario General/ Asesor	11	2,115.00
DIRECTIVO 2	Tesorero/Subdirector/ Intendente de Control/ Jefe/Sub Coordinador	10	1,420.00

- Escala Remunerativa Personal LOSEP

NIVEL FUNCIONAL	ROL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
NO PROFESIONAL	Administrativo	Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 1	1	527.00
		Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 2	2	622.00
		Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 3	3	675.00
		Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 4	4	733.00
PROFESIONAL	Ejecución de Procesos de Apoyo	Servidor/a Público/a Municipal 1	5	817.00
	Ejecución de Procesos	Servidor/a Público/a Municipal 2	6	901.00
		Servidor/a Público/a Municipal 4	7	1,086.00
		Servidor/a Público/a Municipal 5	8	1,212.00
	Ejecución y Supervisión de Procesos	Servidor/a Público/a Municipal 6	9	1,412.00

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Reformar las denominaciones respectivas en todos los instrumentos administrativos existentes.

SEGUNDA.- La segunda reforma a la ordenanza de clasificación de puestos y escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón la concordia, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional del GADMCLC.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 29 días del mes de enero de 2026.

Firmado electrónicamente por:
OSCAR GERMAN VELIZ PUCHA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Oscar Germán Veliz Pucha
ALCALDE DEL CANTÓN (D)

Firmado electrónicamente por:
PAULETH NICOL CUESTA CONDOY
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Pauleth Nicol Cuesta Condoy.
SECRETARIA GENERAL (S)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General Subrogante del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión ordinaria realizada el 26 de diciembre de 2025 y en segundo debate en Sesión ordinaria realizada el 29 de enero de 2026. **LO CERTIFICO**.-

Firmado electrónicamente por:
PAULETH NICOL CUESTA CONDOY
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Pauleth Nicol Cuesta Condoy.
SECRETARIA GENERAL (S)

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE**. - **NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 03 de febrero de 2026.

Firmado electrónicamente por:
OSCAR GERMAN VELIZ PUCHA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Oscar Germán Veliz Pucha.
ALCALDE DEL CANTÓN. (D)

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General Subrogante del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE**: El Abg. Oscar Germán Veliz Pucha, Alcalde delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
PAULETH NICOL CUESTA CONDOY
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Pauleth Nicol Cuesta Condoy.
SECRETARIA GENERAL (S)

EL CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:"*[...] Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay […]*";

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, así como la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, según lo prevé los artículos 395 que, de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas; En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 399 de la Constitución determina que "*El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para*

dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial […]";

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, establece como competencia exclusiva la de la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 47 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: "*Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones […]*";

Que, el artículo 114 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "*Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno*";

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: "*[…] la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados"; se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente […]*";

Que, el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, dispone: "*Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: […] 7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley […] 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia*

provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente";

Que, en el artículo 15 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone: "*El Gobierno Autónomo Descentralizado que requiera acreditarse ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, deberá demostrar, al menos, lo siguiente: […] d) Recursos informáticos y tecnológicos: Disponer de los recursos informáticos y tecnológicos en función de los recursos humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado para cumplir con las tareas inherentes a los procesos de regularización, control y seguimiento de la contaminación y ejercicio de la potestad sancionadora; así como la capacidad técnica para administrar dichos recursos […]*" ;

Que, la Resolución No. 0005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi cuenta con la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, otorgada mediante Resolución Ministerial Nro. 378 publicada en el Registro Oficial Nro. 364 de 04 de septiembre de 2015, referente al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, de acuerdo con el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 40 y 163 del COOTAD; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que tienen la facultad de generar sus propios recursos que serán manejados de conformidad con sus propios planes de desarrollo";

Que, en la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, no existe una disposición clara y precisa con respecto al destino de los ingresos provenientes del ejercicio de la competencia de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, es necesario incorporar tal regulación específica y codificar en la normativa vigente;

Que , es necesario realizar una reforma a la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN Y EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE TASAS AMBIENTALES EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN**

LA PROVINCIA DE COTOPAXI", en virtud de ostentar la calidad de Autoridad Ambiental de aplicación responsable en la Jurisdicción de la Provincia de Cotopaxi, para dar viabilidad a los procesos de contratación y ejecución presupuestaria con los recursos económicos que ingresan por concepto de recaudación de tasas ambientales.; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 322 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de las normas constitucionales y legales citadas, resuelve:

EXPEDIR:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN Y EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE TASAS AMBIENTALES EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, E INSPECCIÓN SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

Artículo único. - **Sustitúyase el texto contenido en el artículo 21 por el siguiente:**

Art. 21.- Destino de la recaudación. - Los recursos generados y recaudados por concepto de tasas, multas, tarifas, autorizaciones ambientales; tales como, registros ambientales, licencias ambientales entre otros que se incorporen producto de las competencias de la Autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr) ingresaran a las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi. Estos recursos se destinarán para el presupuesto de la Dirección de Ambiente del GADPC, para la ejecución en proyectos de cambio climático, para la ejecución de productos y servicios instruccionales de la Dirección de Ambiente y como (AAAr); así como también para financiar proyectos de inversión, procesos de consultoría en materia ambiental, adquisición de equipos tecnológicos, equipos de computación, drones, GPS, programas de tecnología actualizada, adquisición de vehículos destinados a las tareas de inspección, control y seguimiento ambiental, así como otros activos necesarios para el fortalecimiento de la gestión técnica de la Dirección de Ambiente.

Los procesos, procedimientos de contrataciones y adquisiciones se realizarán en coordinación y apoyo de la dirección administrativa y/o con las direcciones competentes conforme sus atribuciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos del GADPC.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Provincial de Cotopaxi, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 30 días del mes de enero de 2026.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:
LOURDES LICENIA TIBAN GUALA
Validar únicamente con FirmaEC

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL HERRERA NARVAEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Víctor Herrera Narváez
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GADP DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 26 de diciembre de 2026 y del 30 de enero de 2026, respectivamente.

Latacunga, 05 de febrero de 2026

Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL HERRERA NARVAEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Víctor Herrera Narváez
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GADP DE COTOPAXI

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 05 de febrero de 2026, las 15h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 26 de diciembre de 2025 y del 30 de enero de 2026, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente "**EXPEDIR LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN Y EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE TASAS AMBIENTALES EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, E INSPECCIÓN SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI",** por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a las Direcciones del GADPC su cumplimiento, promulgación, publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 05 días del mes de febrero de 2026.

Firmado electrónicamente por:
LOURDES LICENIA TIBAN GUALA
Validar únicamente con FirmaEC

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 26 de diciembre de 2025 y del 30 de enero de 2026 respectivamente, sancionada el 05 de febrero de 2026, y que será publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 02, del mes de febrero de 2026, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; "**EXPEDIR LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN Y EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE TASAS AMBIENTALES EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, E INSPECCIÓN SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI",** se encuentra sancionada.

Latacunga, 05 de febrero de 2026.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Víctor Herrera Narváez
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GADP DE COTOPAXI

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LA IBERIA
Fundado el 13 de Abril de 1988
ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027

RESOLUCIÓN No. 003-GADPRI-2026

DEL CONCEJO EN PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE LA IBERIA SOBRE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.° CNP-012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025–2029 y su correspondiente Estrategia Territorial Nacional (ETN), el cual comprende:

- 9 objetivos
- 98 metas
- 3 directrices de la Estrategia Territorial Nacional
- 34 lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional

En este sentido y como ya se mencionó, mediante Acuerdo N.° SGAPPG-2025-007, de 19 de diciembre de 2025, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Planificación y Gabinete aprobó las "Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 'Ecuador no se Detiene' 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)", las cuales fueron puestas en conocimiento del GADP de La Iberia a través del Oficio N.° PR-DIRZ7-2026-0010-O, de 13 de enero de 2026.

Con base en este marco normativo, se ejecutó el proceso de alineación del PDOT parroquial, garantizando su correspondencia con el nuevo instrumento nacional de planificación.

En este contexto, se alinearon la totalidad de las 15 metas y los 15 proyectos del PDOT de la parroquia La Iberia a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, así como a las directrices y lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional, fortaleciendo la coherencia entre la planificación local y nacional y orientando la gestión territorial hacia resultados medibles y sostenibles.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se puso en conocimiento al pleno legislativo el Informe Favorable del Concejo de Planificación Parroquial al proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia rural La Iberia al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025–2029, a su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por cumplir con los criterios técnicos, normativos y metodológicos establecidos por la entidad rectora de la planificación nacional.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,

4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución Nro. 023-GADPRI-2024 de fecha 30 días del mes de octubre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha17de enero de 2025

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 30 días del mes de enero 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 28 de enero de 2026 el Sr. Hugo Segarra Armijos, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, con fecha el Sr. 02 de febrero de 2026 presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar:

"Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa ;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 30 de enero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su posterior socialización y difusión conforme a la normativa aplicable.

Dado y aprobado en segunda instancia, en sesión extraordinaria de la parroquia rural La Iberia, a los 03 días del mes de febrero del 2026.

Firmado electrónicamente por:
HUGO MARCELO SEGARRA ARMIJOS
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Hugo Marcelo Segarra Armijos
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA IBERIA

CERTIFICO:

Que la presente Resolución recoge el debate y análisis de la "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". En la sesión extraordinaria celebrada en el GAD Parroquial Rural de La Iberia.

Firmado electrónicamente por:
ROSA BOLIVIA GUERRERO RAMON
Validar únicamente con FirmaEC

_____
Lcda. Rosa Guerrero Ramon
SECRETARIATESORERA DEL GAD PARROQUIA RURAL DE LA IBERIA.

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA IBERIA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

GOBIERNO ATÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LA IBERIA

PROVINCIA: EL ORO
CANTÓN: EL GUABO
PARROQUIA: LA IBERIA
MÁXIMA AUTORIDAD: SR. HUGO MARCELO SEGARRA ARMIJOS
RESPONSABLES DE LA ALINEACIÓN: LIC. ROSA GUERRERO RAMON

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año LB	Anualización de metas				Plan / Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		ETN		ODS
								2024	2025	2026	2027					Objetivo	Meta	Directriz	Lineamiento	Objetivo
Vialidad	Optimizar las infraestructuras construidas, capacidades instaladas y de gestión del transporte multimodal, para una movilización nacional e internacional de personas, bienes y mercancías de manera sostenible, oportuna y segura.	Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo económico y sostenible	Mejorar 1 kilómetro de vías y caminos vecinales de la parroquia a través de proyectos de asfaltado, lastrado y mantenimiento de la infraestructura vial en convenio con el GAD Municipal y la Prefectura de El Oro, hasta el año 2027	Número de kilómetros de vías intervenidos	Creciente	2	2023	3	3	3	3	Plan de mejora de la infraestructura vial parroquial	Proyecto de mejoramiento de la Infraestructura Vial Parroquial en convenio con el GAD Municipal de El Guabo y la Prefectura de El Oro	$ 6,000.00	Mixto (Fiscal y Autogestión)	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.11. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación territorial e internacional para consolidar los nodos estrategicos del país	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Vialidad	Asegurar la construcción de espacios e infraestructura pública adecuada.	Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a espacios de esparcimiento y descanso que fomenten el bienestar social.	Construir 900 metros lineales de aceras y bordillos en las calles de la parroquia en convenio con los GADs competentes, hasta el año 2026	Número de metros lineales de aceras y bordillos construidos	Creciente	50	2023	50	50	900	900	Plan de mejora de la infraestructura vial parroquial	Regeneración pública (aceras y bordillos) en los espacios públicos de la Parroquia en convenio con los GADs competentes	$ 4,000.00	Mixto (Fiscal y Autogestión)	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.11. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación territorial e internacional para consolidar los nodos estrategicos del país	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Asegurar la construcción de espacios e infraestructura pública adecuada.	Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a espacios de esparcimiento y descanso que fomenten el bienestar social.	Ampliar la cobertura de infraestructura social recreativa a través de la implementación de juegos recreacionales en el sitio Riberas del Jubones, hasta el año 2026	Número de infraestructuras sociales recreativas implementados	Creciente	0	2023	0	0	1	1	Plan de fortalecimiento de los espacios públicos y deportivos de la parroquia	Implementación de juegos recreacionales en el sitio Riberas del Jubones	$ 10,000.00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Reducir la mediana (en minutos) de comportamiento sedentario durante un día normal en niños y jóvenes (5-17 años) de 150,00 minutos en el 2024 a 143,75 minutos al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Garantizar la preparación integral de los atletas de alto rendimiento y reserva deportiva, para alcanzar logros deportivos.	Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.	Construir un escenario social con cubierta, graderíos y baterías sanitarias en el barrio 26 de Abril a través del financiamiento del Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE) hasta el año 2025	Número de escenarios sociales construidos	Creciente	0	2023	0	1	1	1	Plan de fortalecimiento de los espacios públicos y deportivos de la parroquia	Construcción de un escenario con cubierta, graderíos y baterías sanitarias en el barrio 26 de Abril a través de financiamiento con el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE)	$ 115,000.00	Crédito	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1,42% en el 2024 a 14,75% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educacionales y actividades artísticas para garantizar la protección y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del país y que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos de violencia.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año LB	Anualización de metas				Plan / Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		ETN		ODS	
								2024	2025	2026	2027					Objetivo	Meta	Directriz	Lineamiento	Objetivo	
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Promover la conservación, salvaguardia y desarrollo del patrimonio material e inmaterial.	Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.	Realizar un mantenimiento anual de la infraestructura física del estadio Demetrio León, hasta el año 2027	Número de mantenimientos realizados	Creciente	0	2023	1	2	3	4	Plan de fortalecimiento de los espacios públicos y deportivos de la parroquia	Mantenimiento anual de la infraestructura del estadio Demetrio León	$ 6,000.00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-69 años) de 11.30% en el 2024 a 5.05% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Promover la conservación, salvaguardia y desarrollo del patrimonio material e inmaterial.	Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.	Mejorar el estado de la infraestructura de los espacios públicos parroquiales a través de la ejecución de un mantenimiento anual hasta el año 2027	Número de mantenimientos realizados	Creciente	0	2023	1	2	3	4	Plan de fortalecimiento de los espacios públicos y deportivos de la parroquia	Mantenimiento anual de la infraestructura de espacios públicos parroquiales	$ 6,500.00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1.42% en el 2024 a 14,75% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educacionales y actividades artísticas para garantizar la protección y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del país y que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos de violencia.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Vigilancia de la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos	Mejorar la conectividad digital y el acceso a nuevas tecnologías para la población.	Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo económico y sostenible.	Mejorar las capacidades institucionales del GAD Parroquial a través de la adquisición anual de mobiliario y equipo, hasta el año 2027	Número de adquisiciones realizadas	Creciente	0	2023	1	2	3	4	Plan de fortalecimiento de las capacidades institucionales	Fortalecimiento de las capacidades del GAD Parroquial a través de la adquisición de mobiliarios y equipos	$ 3,000.00	Fiscal	3. Garantizar un estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.	Reducir la tasa de congestión de 2,13 en el 2024 al 1,90 al 2029	3. Gestión Territorial	3.4. Fortalecer el funcionamiento y la gestión de las mancomunidades, los consorcios y otros mecanismos de asociatividad de los GAD, para el ejercicio de competencias concurrentes y exclusivas, considerando los principios de subsidiariedad, complementariedad y alternativas de financiamiento.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Vigilancia de la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos	Mejorar la conectividad digital y el acceso a nuevas tecnologías para la población.	Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo económico y sostenible.	Fortalecer los servicios que brinda el Infocentro Parroquial a través de la dotación anual de materiales e insumos, hasta el año 2027	Número de adquisiciones realizadas	Creciente	0	2023	1	2	3	4	Plan de fortalecimiento de los servicios del Infocentro Parroquial	Fortalecimiento de los servicios del Infocentro Parroquial	$ 3,400.00	Fiscal	3. Garantizar un estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.	Incrementar la tasa de resolución de 0,84 en el 2024 a 1,00 al 2029	3. Gestión Territorial	3.4. Fortalecer el funcionamiento y la gestión de las mancomunidades, los consorcios y otros mecanismos de asociatividad de los GAD, para el ejercicio de competencias concurrentes y exclusivas, considerando los principios de subsidiariedad, complementariedad y alternativas de financiamiento.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Protección Integral de Derechos	Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida	Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.	Beneficiar a 120 adultos mayores a través de la implementación de proyectos de atención, estimulación y cuidado, hasta el año 2027	Número de adultos mayores beneficiados	Creciente	120	2023	120	120	120	120	Plan de atención integral a grupos prioritarios	Proyecto de atención al Adulto Mayor	$ 64,000.00	Mixto (Fiscal y Autogestión)	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Incrementar la tasa de Cobertura de Servicios Gerontológicos Públicos No Médicos de 7,72% en el 2024 a 8,71% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 3: Salud y bienestar

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año LB	Anualización de metas				Plan / Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		ETN		ODS	
								2024	2025	2026	2027					Objetivo	Meta	Directriz	Lineamiento	Objetivo	
Protección integral de Derechos	Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida	Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.	Brindar anualmente 1500 atenciones en la parroquia a través de los servicios de rehabilitación física integral, hasta el año 2027	Número de atenciones realizadas	Creciente	1500	2023	1500	1500	1500	1500	Plan de atención integral a grupos prioritarios	Centro de Rehabilitación Física parroquial	$ 92,000.00	Mixto (Fiscal y Autogestión)	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del gasto total en salud de 32,79% en el 2023 a 31,81% al 2029.	1.-Hibridaty desarrollo social	1.1. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud, con especial énfasis en la atención a la primera infancia y en las zonas rurales, con el propósito de reducir las desigualdades territoriales.	ODS 3: Salud y bienestar
Protección integral a la niñez y adolescencia	Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida	Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.	Brindar atención integral a 96 niños y niñas menores de 3 años en el "Centro Cuitas de Amor" en convenio con el Ministerio de Desarrollo Humano, hasta el año 2027	Número de atenciones realizadas	Creciente	36	2023	36	36	36	36	Plan de atención integral a grupos prioritarios	Centro Integral "Cuitas de Amor" en convenio con el Ministerio de Desarrollo Humano	$ 80,000.00	Mixto (Fiscal y Autogestión)	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Incrementar el porcentaje de niños menores de 5 años que reciben servicios para la primera infancia de 36,93% en agosto del 2024 a 42,51% en agosto del 2029.	1.-Hibridaty desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributivos enfocados territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 1: Fin de la pobreza
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Promover programas de fortalecimiento institucional	Promover la participación ciudadana para enfoques en los diferentes componentes económico, social, productivo.	Actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial implementando procesos participativos con la comunidad	Número de actualizaciones desarrolladas	Creciente	1	2020	1	1	1	2	Plan de fortalecimiento de las capacidades institucionales	Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial	$ 22,000.00	Fiscal	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029	3. Gestión Territorial	3.3. Generar modelos integrales de prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, accesibilidad, interseccionalidad, pertinencia cultural y territorial para el desarrollo nacional y bracional, así como el manejo integral de los recursos forestales hídricos, pesquero y de la biodiversidad asociada, de manera articulada entre niveles de gobierno y con otras funciones del Estado.	ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Promover programas de fortalecimiento institucional	Promover la participación ciudadana para enfoques en los diferentes componentes económico, social, productivo.	Alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial 2023 - 2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029 de acuerdo a las directrices nacionales	Número de alineaciones implementadas	Creciente	1	2024	1	1	2	2	Plan de fortalecimiento de las capacidades institucionales	Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial 2023 - 2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029	$ 2,000.00	Fiscal	6. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029	3. Gestión Territorial	3.3. Generar modelos integrales de prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, accesibilidad, interseccionalidad, pertinencia cultural y territorial para el desarrollo nacional y bracional, así como el manejo integral de los recursos forestales hídricos, pesquero y de la biodiversidad asociada, de manera articulada entre niveles de gobierno y con otras funciones del Estado.	ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas

Competencia	Politica PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año LB	Anualización de metas					Plan / Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		ETN		ODS
								2024	2025	2026	2027						Objetivo	Meta	Directriz	Lineamiento	Objetivo
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Promover programas de fortalecimiento institucional	Promover la participación ciudadana para enfoque en los diferentes componentes económico, social, productivo.	Desarrollar anualmente un proceso de evaluación de las metas, programas y proyectos del PDOT Parroquial, acorde con las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional	Número de evaluaciones realizadas	Creciente	0	2023	1	2	3	4		Plan de fortalecimiento de las capacidades institucionales	Evaluación Anual del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	$ 3,000.00	Fiscal	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029	3. Gestión Territorial	3.3. Generar modelos integrales de prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, accesibilidad, intersectorialidad, pertinencia cultural y territorial para el desarrollo nacional y binacional, así como el manejo integral de los recursos fronterizos hídricos, pesqueros y de la biodiversidad asociada, de manera articulada entre niveles de gobierno y con otras funciones del Estado.	ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Promover programas de fortalecimiento institucional	Promover la participación ciudadana para enfoque en los diferentes componentes económico, social, productivo.	Fortalecer la capacidad institucional del GAD Parroquial para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales mediante la participación en el mecanismo provincial integrado que garantice la implementación de procesos de estandarización documental, acompañamiento técnico permanente y supervisión jurídica y tecnológica especializada, hasta el año 2026.	Número de procesos de acompañamiento técnico ejecutados	Creciente	0	2023	0	0	5	10		Gobernanza y Participación Ciudadana	Proyecto de Cooperación Interinstitucional: Fortalecimiento Técnico-Jurídico para el Cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP)	$ 500.00	Fiscal	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa	Incrementar el Índice de Estado Abierto de 0,52 en 2024 a 0,65 al 2029	3. Gestión Territorial	3.12. Fortalecer los sistemas de información geográfica, estadística, administrativa, documental, catastral, entre otros para la toma de decisiones oportunas en los ámbitos de asentamientos humanos, dinámicas sociales, económico-productivo, ambiente, riesgos, con enfoque territorial y óptimos niveles de desagregación.	ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ROCAFUERTE
Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000
Administración 2023-2027
Rocafuerte- Rioverde- Esmeraldas

RESOLUCIÓN N° GADPRR-JUNTA-2025-0002

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALZIADO PARROQUIAL RURAL DE ROCAFUERTE 2023- 2027

LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

Que, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la Republica y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la Republica y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Rocafuerte

Que el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA ROCAFUERTE 2023-2027

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

GAD. PARROQUIAL RURAL ROCAFUERTE

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rocafuerte, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnostico. – Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. – Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4. – De la Actualización. – Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Rocafuerte podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. – El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Rocafuerte, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte a los 31 días del mes de marzo del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
GLORIA STEFANIC PENA MOSQUERA
Validar únicamente con FirmaEC

Gloria Stefanic Peña Mosquera
PRESIDENTE DEL GADPR
DE ROCAFUERTE

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Rocafuerte, en su primero y segundo debate, en la sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año 2025, y la segunda extraordinaria realizadas con fecha 31 de marzo del 2025.

Firmado electrónicamente por:
KELLY FABIOLA LEMOS SOLIS
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Kelly Lemos Solís
SECRETARIA DEL GADPR
DE ROCAFUERTE

PRESIDENCIA DEL GADPR DE ROCAFUERTE.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. 31 de marzo del 2025.

Firmado electrónicamente por:
GLORIA STEFANIC PENA MOSQUERA
Validar únicamente con FirmaEC

Gloria Stefanic Peña Mosquera
PRESIDENTE DEL GADPR
DE ROCAFUERTE

Provee y firma el decreto que antecede Sra. PRESIDENTE DEL GADPR DE ROCAFUERTE, a los 31 días del mes de marzo del 2025. - **CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
KELLY FABIOLA LEMOS SOLIS
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Kelly Lemos Solís
SECRETARIA DEL GADPR
DE ROCAFUERTE

GAD. PARROQUIAL RURAL

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.